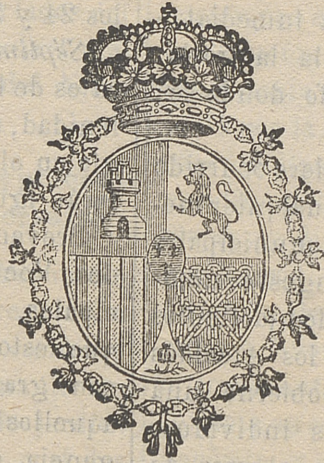


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.505.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de presentar a S. M. el Rey (Q. D. G.), en solemne acto académico, la representación del Profesorado español en todos sus órdenes y grados, así como la de las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Cuerpo escolar y demás organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de la entrada en la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII;

S. M. la Reina, en nombre de su Augusto Hijo, y como Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que el día 21 de Mayo

próximo se verifique en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales un festival académico.

2.º Que dicho acto concurren, además de las representaciones del Profesorado, otras del elemento escolar, debiendo estas últimas ser constituidas por alumnos que, por sus premios ó per su conducta académica, sean considerados por sus respectivos Catedráticos como los más dignos de representar en este acto, a sus compañeros. El viaje de estos alumnos será costeado por el Gobierno con cargo al crédito que se conceda para los festejos proyectados.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.506.

Subsecretaría.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se invita a las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Claustros de Universidades, de Instituto generales y técnicos, de Escuelas Superiores y profesionales, Magisterio de primera enseñanza, así como al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y

Arqueólogos, elemento escolar, alto personal de este Ministerio y a todos los Centros de enseñanza de España, para que designen Comisiones que hayan de representarlos en la fiesta académica que se celebrará el 21 de Mayo próximo en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales.

El Consejo de Instrucción pública y las Reales Academias serán representados por los individuos de su seno que dichas Corporaciones designen, sin limitación de número.

Las Universidades, por su Rector ó persona que le sustituya en caso de no poder asistir personalmente, y por dos Catedráticos por cada una de sus Facultades.

Los Institutos y Escuelas Superiores y profesionales, así como el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, por sus Directores ó Jefes y dos Catedráticos ó Profesores.

El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por un Jefe superior, sus Inspectores y dos individuos de cada una de las tres especialidades del Cuerpo.

El Magisterio de primera enseñanza, por un Maestro y una Maestra de cada provincia. La designación de ellos se hará por la Junta de Instrucción pública de la provincia á propuesta del Inspector de primera enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan á ostentar la representación.

El Cuerpo escolar, por dos

alumnos de cada Centro oficial de enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan, siempre que reunan las circunstancias que fija la disposición 2.ª de la citada Real orden.

Las Sociedades escolares, legalmente constituidas, serán representadas por tres alumnos.

Los Jefes de los establecimientos oficiales, de acuerdo con el Claustro respectivo, designarán las personas que han de llevar la representación, y manifestarán, así como las Juntas provinciales, antes de 1.º de Mayo, los nombres, cargos y domicilio de los designados, á fin de que reciban oportunamente la tarjeta ó billete de identificación.

Todos los invitados con cargo oficial deberán presentarse con el uniforme y las insignias propias de su cargo, con traje académico los Doctores y Licenciados, los alumnos con traje negro á ser posible, los Maestros, de levita, las Profesoras y Maestras traje negro, mantilla y con las insignias académicas que les correspondan.

Las representaciones cuidarán de participar en este Ministerio sus domicilios en esta Corte, para poderles comunicar oportunamente la hora en que se celebrará el festival.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Federico Requero.—Señor.....

(Gaceta del 22 de Abril de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.502.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SERVICIO AGRONÓMICO.

CIRCULAR.

Confirmada oficialmente la aparición de la langosta el año anterior en el monte de Dueñas, término municipal del mismo nombre, en la provincia de Palencia, así como en el término de Mucientes, de esta provincia, teniendo en cuenta que, según noticias oficiales, algunas de las manchas del expresado monte avanzaron hacia el Sur, amenazando invadir esta provincia por la línea de Quintanilla de Trigueros, como pudiera suceder que lo fuera también por cualquiera otro, bien por la observación citada respecto al término de Dueñas, como igualmente por la invasión comprobada en Mucientes, en cuyo caso la cosecha de cereales correría el peligro de perderse, he creído conveniente llamar la atención de los Alcaldes, no sólo de los pueblos de la parte de la provincia á que he hecho referencia, sino á todos en general, para que apercebidos de la invasión de la plaga en esta provincia, supuesto que en este invierno se ha comprobado oficialmente la existencia del canuto de langosta en el término de Mucientes, se atengan por el momento á poner en práctica, sin pérdida de tiempo, las siguientes disposiciones de carácter preventivo, basadas en las disposiciones legales, con el fin de que si desgraciadamente se presentase la langosta en algún término municipal, pudiera desde luego efectuarse el plan de extinción más en armonía con la práctica moderna; á cuyo efecto se acompañan las instrucciones redactadas por la Jefatura del servicio agronómico referentes á la *campana de primavera y aplicación de la gasolina en la destrucción del mosquito*.

Las disposiciones que para su más exacto cumplimiento dejo hecha referencia, son las siguientes:

Primera. Los Alcaldes ordenarán por cuantos medios estén á su alcance, y principalmente á los guardas de campo, Guardia civil y peones camineros, se ejerza una vigilancia activa, con preferencia en los montes, dehesas y prados, sin perjuicio de hacer

iguales observaciones en los sembrados, dando cuenta inmediatamente si apareciese la langosta, utilizando el telégrafo donde sea posible.

Segunda. Si hubiere ocurrido alguna vacante por cualquier motivo en las «Juntas municipales de extinción de la langosta» nombradas por mi autoridad (artículos 1.º y 2.º de la ley) los Alcaldes remitirán á este Gobierno una relación de los tres individuos que procedan, según el caso de que se trate.

Tercera. Constituidas las Juntas municipales de extinción de langosta, al notarse su aparición exigirán de los propietarios ó colonos una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, ordenando la comprobación sobre el terreno de estas relaciones (art. 7.º) y los que en ella cometan falsedad incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas (artículo 25.)

Cuarta. Reunidos los antecedentes á que se refiere la disposición anterior, la Junta publicará por medio de edictos los acotamientos marcados, á fin de que los dueños de terrenos manifiesten su asentimiento ú oposición, de cuyo resultado se levantará acta sobre el terreno, previa citación. En vista del acta, la Junta resolverá de plano sobre si el terreno debe conceptuarse ó no infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en plazo brevísimo á la Junta provincial de extinción, quien resolverá definitivamente (artículos 8.º y 9.º).

Quinta. Hechos los acotamientos, el propietario ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destrucción del insecto, en cuyo caso empleará los procedimientos que la misma le señale, con arreglo á las instrucciones que á su vez reciba de la Junta provincial. Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse á que la Junta proceda á los trabajos de extinción dentro de su finca y si el propietario ó colono dificultase la entrada, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas (artículos 10, 12 y 25).

Seata. Las empresas de ferrocarriles destruirán á su costa y en el tiempo que se les determine por la Junta de extinción la aplicación que se haya efectuado en la zona de su propiedad, bajo la

multa de 25 á 250 pesetas (artículos 24 y 25).

Séptima. Los Alcaldes y Vocales de las Juntas que mostrasen lenidad, abandono ó falta de energía en el cumplimiento de la ley serán igualmente multados.

Prevengo á los señores Alcaldes, Vocales de las Juntas municipales, propietarios y colonos, que estoy dispuesto á proceder con gran severidad contra todos aquellos que incurran en negligencia, en lenidades maliciosas, en faltas de celo ó energía y ocultaciones punibles, imponiéndoles en su grado máximo las multas para que me autoriza la ley de extinción de langosta.

Valladolid 20 de Abril de 1902.

El Gobernador,

Saturino Santos.

Jefatura del Servicio Agronómico.

Campana de primavera contra la langosta.

Instrucciones prácticas para la aplicación de la gasolina, como tratamiento de extinción.

Con el fin de que tanto las Juntas municipales, como los propietarios y agricultores de cada término municipal, principales interesados en combatir la plaga, y por si desgraciadamente se extendiera ésta, tengan conocimiento de los medios empleados en su extinción principalmente en la campaña de primavera, redactamos las siguientes instrucciones de carácter marcadamente práctico, por considerarlas de suma utilidad, aun cuando sea en concepto de previsión, puesto que hasta el presente no aparece oficialmente invadido en la provincia, más término que el de Mucientes.

Para alcanzar resultados prácticos y económicos, relativos, en la aplicación de la gasolina, primer dato interesante que hay que tener en cuenta en los trabajos de extinción, correspondientes á la campaña de primavera, es preciso considerar que estos trabajos son complementarios de los de la campaña de invierno, y sus resultados relativos dependen igualmente de la misma campaña de primavera, según el estado en que se encuentre el insecto cuando la gasolina se aplique. Queda pues advertido que el empleo de la gasolina es un trabajo comple-

mentario que nunca debe considerarse como tratamiento principal, ni decisivo para destruir la plaga, teniendo en cuenta no sólo el número extraordinario de cajas de gasolina que sería preciso adquirir, como el precio elevado á que se cotizan, así como también la superficie relativamente pequeña tratada con estos líquidos, para destruir las *manchas,orros ó cordones* que forma el insecto, lo cual da lugar á que la invasión siga latente para el siguiente año por el número de insectos que escapando á la acción de la gasolina, quedan en condiciones de verificar el desove.

En todas ocasiones la práctica ha sancionado, como eficaces y económicos los trabajos de extinción durante las campañas de otoño é invierno, reducidos á destruir el *canuto* que contiene los gérmenes del voraz insecto, por medio de las labores de roturación superficiales hechas con la debida oportunidad.

Ahora bien, el empleo de la gasolina como medio de extinción complementario, tiene su justificación, pues tampoco los trabajos en la campaña de invierno pueden dar resultados absolutos; mas según queda indicado, es preciso considerar la época de su aplicación directamente relacionada con el estado del insecto, pues teniendo presente este antecedente, la práctica tiene comprobado que se resuelve directamente un problema económico.

Cuatro son los estados en que puede considerarse al insecto en su ciclo evolutivo: *mosquito, mosca, saltón y voladora*. Al nacer es difícil reconocer el insecto, pues su tamaño es poco mayor que el de una pulga grande, y su color de un blanco sucio en las primeras horas, en el espacio de tiempo de ocho á diez días vá cambiando de color, hasta oscurecerse bastante para transformarse en *mosquito*; después se denomina *mosca*; y *saltón* durante el tiempo que verifica su marcha únicamente á saltos por no tener sus alas completas; cuando para el desarrollo perfecto ha transcurrido el tiempo preciso, entonces se denomina *voladora*, en cuyo estado se verifica la unión sexual y muere en Agosto ó Septiembre, según la temperatura, después de hacer el desove al finalizar el verano, prefiriendo la hembra para hacer la postura, los terrenos duros expuestos al Mediodía.

En el estado de *mosquito* se combate y destruye la plaga con gran facilidad y rápidamente por medio de la gasolina. Los trabajos de extinción en los estados de *mosca* y *saltón* van siendo más difíciles y costosos, y en el último ó sea en el de *voladora* es casi imposible combatirla, porque una vez que el insecto levanta el vuelo, se libra con gran facilidad de los que le persiguen. Importa, pues, mucho reconocer el mosquito de la langosta que constituye la plaga (*Stauronotus Cruziatius* de Charpentier) ó (*Stauronotus marroconus* de Hunnberg) diferenciándolo del de otras especies llamadas vulgarmente *saltamontes*.

El mosquito á que aludimos es negro y sus costumbres más salientes son las de reunirse á la caída de la tarde, reconcentrándose alrededor de las plantas ó hierbas que crecen espontáneas en el campo, para formar los *cordones* que suelen caminar en una misma dirección al Este, aun cuando las condiciones de alimentación les obligan á caminar en distintas direcciones. Debe tenerse presente que hay otra especie de color parecido y se asocia de la misma manera, pero aparece más tarde.

Práctica de los trabajos preliminares al empleo de la gasolina.

En las horas de la madrugada y á la caída de la tarde es cuando deben tener lugar los trabajos, siempre y cuando la plaga apareciese en *manchas* ó *coronas* de pequeña superficie, el insecto estuviera reconcentrado y relativamente inmóvil, aplicando la gasolina en la forma, cantidad y con las precauciones que después diremos. Si el insecto no estuviera todo lo reconcentrado que fuera posible, al mismo tiempo que demostrando cierta movilidad ó las *manchas*, *corro* ó *cordones*, fueran de gran superficie y diversas formas, más ó menos irregulares, entonces se impone la necesidad de una operación previa al empleo de la gasolina, llamada *oseo* ó *careo*, que consiste en dirigir al mosquito, fraccionando sus manchas hacia el punto que convenga por medio de obreros ó muchachos que provistos de una retama ó cualquier otro ramaje, hacen caminar al insecto en la dirección convenida, procurando que el fraccionamiento ó división de la *mancha* general en otras de pequeñas superficies,

tengan en lo posible la forma rectangular y uno de los lados del rectángulo, la longitud de 4 metros por ser el alcance del brazo del regador.

Regaderas empleadas y precauciones que deben observarse.

Las regaderas más frecuentemente empleadas para regar con gasolina las *manchas* ó *cordones de langosta*, tienen una forma parecida á la regadera de jardín, y sus proporciones son casi las mismas, diferenciándose únicamente en que el tubo de salida del líquido es mucho más largo y los agujeros de la alcahofa están convenientemente distribuidos para regar mayor superficie con la menor cantidad posible de líquido. Los detalles especiales son: una *válvula* ó *corta-fuegos*, reducida á una bala de plomo colocada en el tubo de salida, y un *disco* ó *platillo* unido al tubo perpendicularmente á éste y algo próximo á su extremidad.

Las precauciones que en el manejo de las regaderas conviene adoptar son las siguientes: Cuando el fuego se comunique al depósito, el obrero colocará en el acto vertical la regadera para evitar caigan en sus manos las gotas de gasolina incendiada, puesto que colocada en esta posición la regadera, la *válvula* ó bala de plomo corre á lo largo del tubo cerrando la comunicación con el depósito, y como al mismo tiempo el regador debe tapar con el dedo pulgar el tubito que aparece al lado del mango ó agarradera, se impide la entrada de aire en el depósito, se corta el fuego á los pocos instantes.

Una advertencia importante conviene consignar, y es que cuando el fuego se trasmite al depósito, á pesar de las precauciones de que después hablaremos, el obrero debe tener la *serenidad suficiente para no soltar nunca la regadera* y solamente proceder como hemos dicho.

Aplicación de la gasolina y precauciones que deben observarse.

Reducidas las manchas á pequeñas superficies por medio de obreros ó muchachos, según hemos dicho, se llenan las regaderas, resultando muy práctico el empleo de un embudo para evitar pérdida de gasolina.

El regador al distribuir la gasolina debe caminar por el centro

ó eje longitudinal de la mancha, y siempre en sentido contrario á la dirección del viento, y de adelante hacia atrás á fin de que el aire le dé por la espalda, pues en este caso las llamas al inflamarse la gasolina del suelo, se inclinan y alejan en dirección contraria á la que lleva el regador. En caso contrario, es decir, si el riego se verifica á favor del viento, se corre el inminente peligro de que se inflame en seguida la gasolina del depósito, y de que las llamas del suelo alcancen y quemem al regador.

Al derramar una pequeña parte del líquido, otro obrero da fuego con una cerilla echada en el suelo, inflamándose en seguida la gasolina y continuándose el riego de la mancha de izquierda á derecha, en toda su anchura, hasta que se agote el líquido de la regadera, ó se queme la mancha.

Si la mancha tuviera la forma circular ó elíptica y los mosquitos estuvieran muy apelmazados, se forma entonces por el regador el *círculo de fuego* que consiste en regar formando un círculo concéntrico con el de la mancha, á paso muy ligero.

Este procedimiento exige la condición esencial de que haya calma ó se mueva muy ligeramente el aire.

La superficie regada será mayor ó menor según el modo de concurrir los siguientes factores. En primer término la práctica y aun la serenidad del regador; la forma más ó menos regular y accidentada del terreno; y la fuerza de la gasolina.

Nunca debe seguirse el procedimiento de rociar toda la mancha y aplicar después la mecha ó cerilla, por ser causa de pérdida de tiempo y de gasolina, tanto por la propiedad que tiene de evaporarse rápidamente, como por lo que la tierra absorbe.

Personal necesario.

La unidad es la *cuadrilla*, y su número está en relación con la importancia de la plaga.

El personal necesario en cada cuadrilla, para esta clase de trabajo, cuando la plaga no es muy intensa y está muy dividida ó diseminada, debe ser el siguiente: un Capataz regador, un Ayudante para cargar las regaderas y seis muchachos para el *careo*; no obstante, el número de muchachos ú obreros de cada cuadrilla

destinados al *careo* puede variar considerablemente.

Cálculo aproximado de los gastos de extinción por hectárea.

Los resultados del cálculo que nos proponemos no pueden considerarse exactos y sí solo aproximados según las siguientes condiciones: 1.^a Que las manchas de mosquito sean poco intensas. 2.^a Que se puedan invertir en el trabajo ocho horas diarias, cinco por la mañana y tres por la tarde. En los supuestos anteriores y admitiendo que con una regadera puede regarse una superficie de 80 metros cuadrados, con una caja de gasolina (5 regaderas por lata) se regarán 800 metros cuadrados, y para una hectárea se necesitarán 12,22 y los gastos serán los siguientes:

	Pesetas.
Cajas de gasolina á 20 pts.	244'40
Un capataz regador á 2'50.	2'50
Un ayudante á 2 id.	2
Seis muchachos á 1 id.	6
TOTAL.	254'90

El cálculo presentado no puede servir más que como dato aproximado, sobre todo el primer concepto, pues dependerá en cada caso particular de las variables citadas anteriormente.

De todos modos el total general también experimentará variación cuando los trabajos de extinción tienen carácter oficial, puesto que debe recurrirse á la prestación personal según dispone el art. 15 de la ley vigente.

Valladolid 20 de Abril de 1902.
—El Ingeniero Jefe, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.518.

Bamba.

En virtud del acuerdo tomado por los terratenientes vecinos de esta villa, se arriendan los pastos del término municipal de la misma y los de las fincas propiedad de los nominados terratenientes en el de Valladolid, al pago de Nava-Buena.

Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio, para general conocimiento.

Bamba 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustin Cano.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Alonso.

NÚM. 1.513.

Iscar.

Servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, por acuerdo de la Corporacion municipal se anuncia vacante para proveerla en propiedad con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días contados desde el día en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iscar 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cabrero.—Ildefonso Pedrosa, Secretario.

NÚM. 1.514.

Iscar.

Servido interinamente el cargo de Depositario de estos fondos municipales con la gratificacion del quince al millar sobre los ingresos en Arcas municipales se anuncia su vacante por el término de quince días contados desde la insercion en el OFICIAL BOLETIN de la provincia.

Los aspirantes á este cargo han de presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término prefijado de quince días, advirtiéndole que para ser agraciado con dicha plaza será indispensable presentar fianza de la cantidad de 8.331 pesetas 84 céntimos en fincas ó 5.000 en metálico ó en papel del Estado.

Iscar 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cabrero.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

NUM. 1.510.

Medina del Campo.

Don Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en poder del vecino de esta poblacion Gorgo-

nio Casquete, se halla depositado un buche de siete á ocho meses de edad, pelo negro, recién esquilado, que halló el día diez y nueve del actual, sin que se tenga noticia del dueño del mismo.

Medina del Campo 21 de Abril de 1902.—Mariano Fernandez de la Devesa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.507.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Enero último, falleció abintestato en la villa de Tudela de Duero, la vecina de la misma Doña Teodora Sigüenza Olmedo, natural de citada poblacion, de setenta y dos años de edad, de estado soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo é hija de D. Eugenio Sigüenza y doña Juana Olmedo.

Anunciado por edictos el fallecimiento intestado de dicha señora, y llamados por edictos los que se creyeran con derecho á su herencia, han comparecido á reclamarla D. Federico, Doña María, Doña Jacoba, Doña Felipa y Doña Juana Renedo García, Doña Francisca Picatoste Martin y D. Bonifacio y Doña Vicenta Moyano Sigüenza, parientes de la causante en quinto grado civil y D. Mariano y Doña Vicenta Martin García, parientes en sexto grado civil.

En su consecuencia, he acordado llamar por última vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados, á los bienes de la Doña Teodora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos

de Abril de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

83

NÚM. 1.509.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que á mi testimonio penden promovidos por el Procurador D. Manuel Gonzalez Baeza, á nombre de D. Perfecto Carrillo, contra D. Romualdo Novo Casado, vecino que fué de Valladolid, sobre pago de cantidad, ha acordado por el fallecimiento del ejecutado ocurrido el treinta y uno de Agosto de mil novecientos, citar de remate en dichos autos á su viuda y herederos que lo son Doña Agustina Rodriguez y don Juan, Doña Catalina, Doña Alberta Novo Rodriguez y D. Moisés y Salvador Novo Perez, y por fallecimiento de éste sus herederos menores de edad Doña Rosario, D. Salvador y D. Emilio Novo Gonzalez, representados por su madre Doña Celedonia Gonzalez Miguel y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, comparezcan y se personen en forma en autos oponiéndose á la ejecucion si les conviniere, haciéndose constar á sus efectos que se practicó embargo preventivo por el crédito reclamado y fué ratificado oportunamente.

Y para que sirva de citacion de remate en forma á la viuda y herederos del ejecutado D. Romualdo Novo ya nombrados y demás causa-habientes citados cuyos domicilios se ignoran y por el fallecimiento de aquél, expido la presente cédula para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia y la firmo en Villalon á doce de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 1.508.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día seis de Mayo próximo á las once en la misma fábrica, para adquirir cuatro wagones de carbon mineral del llamado granza lavada para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon mineral ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, la primera antes del diez y nueve del referido mes de Mayo próximo, por un wagon ó sea la 4.ª parte de lo concursado, y las otras tres dentro de los 15 días siguientes, han de tener lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de las muestras correspondientes, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que deba percibir.

Valladolid 22 de Abril de 1902.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

Imprenta del Hospicio provincial.